

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE (SIT) EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y PARA LAS INTERFACES CON OTROS MODOS DE TRANSPORTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de **Real Decreto por el que se establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte**, se sustancia una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatoria

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día **14 de marzo de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [participacion.normativa@dgt.es](mailto:participacion.normativa@dgt.es).

<p><b>Antecedentes de la norma</b></p>	<p>El 14 de abril de 2012 se publicó el Real Decreto 662/2012, de 13 de abril, por el que se establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte.</p> <p>Esta norma, transponía la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte.</p> <p>Tras la publicación de la Directiva (UE) 2023/2661 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva 2010/40/UE por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte, se hace necesaria la aprobación de un nuevo Real Decreto con el fin de adoptar las modificaciones planteadas en esta Directiva.</p>
<p><b>Problemas que se pretende solucionar con la nueva norma</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La creciente congestión de las infraestructuras viarias y del aumento del consumo de energía, así como una fuente de problemas medioambientales y sociales.</li> <li>2. Evitar la implantación de Sistemas Inteligentes de Transporte (en adelante SIT) de forma fragmentaria y poco coordinada en los diferentes países europeos, que no permita garantizar la continuidad geográfica de estos servicios en toda la UE y en sus fronteras exteriores.</li> <li>3. Mejorar la eficacia, la interoperabilidad y la cooperación de los puntos de acceso nacionales con los de otros países de la Unión Europea, así como por facilitar el acceso a los datos por los usuarios de datos.</li> <li>4. Impulsar que sea efectivo el intercambio de mensajes entre vehículos (SIT-C), y no únicamente con estaciones predefinidas.</li> <li>5. Implantar la obligación de las partes interesadas de crear y poner a disposición los datos sobre tráfico que consideran las autoridades en formato digital legible por máquina, así como de implantar los servicios de SIT específicos a este fin.</li> </ol>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>En el artículo 2 de la Directiva (UE) 2023/2661 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, se establece los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 21 de diciembre de 2025, por lo cual es necesario proceder a la aprobación de un nuevo Real Decreto antes de esa fecha.</p>

<b>Objetivos de la norma</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aproximar a cero la tasa de mortalidad en todas las carreteras de España para 2050.</li> <li>2. Apoyar nuevos servicios sostenibles de transporte y movilidad que puedan mejorar la movilidad, reducir la congestión y la contaminación, especialmente en las zonas urbanas, y fomentar la transición hacia unos modos de transporte más limpios mediante el fomento de un cambio modal y una mejor gestión del tráfico.</li> <li>3. Incluir la accesibilidad obligatoria de nuevos conjuntos de datos dinámicos, así como una evaluación de la necesidad de una intervención reguladora sobre los derechos y deberes de los proveedores de servicios digitales multimodales.</li> <li>4. Utilizar mejor los datos para que las cadenas de transporte sean más sostenibles, seguras, eficientes y resilientes exige una mayor coordinación del marco de los SIT con otras iniciativas destinadas a armonizar y facilitar el intercambio de datos en los sectores de la movilidad, el transporte y la logística con una perspectiva multimodal.</li> <li>5. Mejorar la disponibilidad de los datos relativos a muchos tipos de datos que se consideran cruciales para apoyar el desarrollo de servicios esenciales que proporcionen la información necesaria a los usuarios finales.</li> <li>6. Establecer un modelo común de confianza europeo de los SIT-C, independientemente de las tecnologías de la comunicación utilizadas promoviendo una política sobre el uso de una infraestructura de clave pública (ICP).</li> <li>7. Salvaguardar los datos personales que puedan necesitar tratarse en consonancia con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Directiva 2002/58/CE.</li> <li>8. Cuando las aplicaciones y los servicios de SIT que requieren servicios de temporización y de posicionamiento exactos y garantizados, impulsar la utilización de infraestructuras basadas en satélites o cualquier otra tecnología que proporcione un nivel equivalente de precisión.</li> </ol>
<b>Posibles soluciones alternativas regulatorias</b>	<p>Los cambios deben realizarse mediante una norma con rango de real decreto y hay dos posibles vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- modificación del Real Decreto 662/2012, de 13 de abril, que regula en la actualidad esta materia.</li> <li>- aprobación de un nuevo Real Decreto que derogue y sustituya al anterior Real Decreto 662/2012. Se ha optado por esta segunda medida debido a la dimensión de la modificación que implica la transposición de la Directiva (UE) 2023/2661.</li> </ul>
<b>Posibles soluciones alternativas regulatorias no</b>	<p>No existe en este caso alternativa alguna no regulatoria, pues se trata de la transposición de una Directiva de la Unión Europea y, como tal, obliga a España –al igual que al resto de los Estados miembros- a incorporar su contenido al ordenamiento jurídico nacional o, en su caso, a identificar las normas jurídicas vigentes en las que se entiende ya incorporado dicho contenido.</p>